

CONVOCATORIA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE IBIZA 2023

Artículo 1. Normativa aplicable

La presente convocatoria se rige por la Ordenanza reguladora en materia de subvenciones, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Ibiza el 13 de marzo de 2008 y publicada en el BOIB nº 81, de 10 de junio de 2008, y por las Bases específicas reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de vivienda, aprobadas inicialmente en fecha 27 de mayo de 2021 por el Pleno del Ayuntamiento de Ibiza. La aprobación definitiva de aquellas bases se publicó en el BOIB nº 89, de 6 de julio de 2021. La modificación de estas bases fueron aprobadas inicialmente en fecha 11 de abril de 2022 por el Pleno del Ayuntamiento de Ibiza. La aprobación definitiva de la modificación de estas bases se publicó en el BOIB nº 82 del 25 de junio de 2022.

Artículo 2. Créditos presupuestario e importe de la ayuda

El importe global del crédito disponible para distribuir entre los beneficiarios de la ayuda se determinará sobre la base de la asignación, que en los presupuestos generales es la que contempla la presente convocatoria dentro de la aplicación presupuestaria 15200 48900, con una cuantía total de 500.000 €.

La cuantía de la ayuda se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

- En función del importe global de la convocatoria y de la valoración total en puntos de las solicitudes, dividiendo el importe global entre el número de puntos de valoración totales de todas las solicitudes, se obtendrá el valor en euros del punto. La cuantía individual que hay que conceder se calculará de la siguiente forma: valor en euros del punto multiplicado por la valoración individual de la subvención, siempre teniendo en cuenta los límites establecidos en los siguientes apartados.
- Un 20% del importe se reserva inicialmente para los solicitantes que tengan 35 años o menos.
- Ninguna ayuda puede superar el 40% de los importes de los alquileres pagados (hasta un máximo de 6.720 € a razón de 560 € al mes). Este límite se ampliará al 50% de los alquileres pagados (hasta un máximo de 8.400 € a razón de 700 € al mes) en caso de jóvenes (que tengan 35 años o menos) y mayores (65 años o más). Para el cómputo de la cuantía, se fijará como referencia la edad que posea el solicitante el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda

El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de las ayudas a los residentes en el municipio de Ibiza para facilitarles la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler, ayudando a paliar los efectos negativos que tiene el encarecimiento del alquiler



en el municipio, evitando indirectamente, con esta convocatoria, su incremento.

El período subvencionable es el comprendido entre día 1 de julio de 2022 y el día 30 de junio de 2023.

Artículo 4. Expresión de que la concesión se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramita en régimen de concurrencia competitiva. Tiene la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las ayudas se realiza a partir de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria, y adjudicar, habiendo notificado la resolución de concesión con el límite fijado y dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios o principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Artículo 5. Requisitos para solicitar la ayuda y forma de acreditarlos

Pueden ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria las personas que participen en esta y que cumplan los requisitos siguientes:

1. Que sean mayores de edad o menores emancipados, a contar desde el último día de presentación de las solicitudes de ayuda.
2. Que estén empadronadas en el municipio de Ibiza ininterrumpidamente desde el 1 de enero de 2022 y hasta el último día del plazo para presentar las solicitudes.
3. Que sean titulares, en calidad de arrendatarios/as, de un contrato de alquiler de vivienda –o más, si son consecutivos– dentro del período subvencionable y que se encuentre vigente hasta el último día del plazo para presentar las solicitudes. El contrato debe estar formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. La condición de arrendatario debe acreditarse con la aportación del contrato de alquiler. En caso de que el contrato de arrendamiento tenga varios titulares, el solicitante de la ayuda podrá pedir la parte proporcional que le corresponda del importe, con los límites previstos en esta convocatoria.
4. Que estén al corriente de pago de las rentas del contrato de alquiler, en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda. En caso de que el arrendatario tenga alguna mensualidad aplazada o condonada, deberá presentar un escrito por parte del arrendador/a en el que se acredite esta situación.
5. Que la vivienda objeto de alquiler esté situada dentro del término municipal de Eivissa.
6. Que la vivienda alquilada constituya el domicilio habitual y permanente del arrendatario o arrendatarios y de los integrantes de la unidad de convivencia, durante el período de contrato de alquiler para el que se concede la ayuda.
7. Que la renta de vivienda objeto del contrato de alquiler no supere los 1.400,00 €



mensuales.

8. Que todas las personas físicas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada tengan la nacionalidad española o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza. En el caso de extranjeros no comunitarios, deben tener la residencia legal en España.

9. Que los ingresos anuales de la unidad de convivencia en el año 2022, sumados los de todos los convivientes, no superen los siguientes límites:

- IPREM 2023 14 pagas x 4 (33.600,00 €), en general.
- IPREM 2023 14 pagas x 5 (42.000,00 €), para familias numerosas de categoría general o para personas con discapacidad.
- IPREM 2023 14 pagas x 6 (50.400,00 €) para familias numerosas de categoría especial o para personas con discapacidad (intelectual o de desarrollo o enfermedad mental con un grado reconocido de al menos el 33%, o física de como mínimo el 65%).

Para calcular los ingresos anuales, se sumarán todas las rentas obtenidas tanto de la persona solicitante de la ayuda como del resto de las personas que tengan 16 años o más, a contar desde el último día de presentación de las solicitudes de ayuda, que conviven en el domicilio.

Se tomarán los datos de la casilla correspondiente a la Base Imponible General más la Base Imponible del Ahorro de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2022 (casillas 435 y 460).

En el cómputo, se incluirán también los importes de las pensiones y/o los ingresos exentos de tributación que pueda percibir la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia.

10. Que los ingresos anuales de la unidad de convivencia más los gastos deducibles (art.19.2.f) LIRPF - casilla 19) y la reducción general (art.20 LIRPF - casilla 23) por obtención de rendimientos del trabajo de los miembros de la unidad de convivencia no sean inferiores al importe del alquiler.

11. Que no se encuentren en ninguna de las situaciones que se indican en el artículo siguiente.

Artículo 6. Impedimentos para obtener la ayuda

No se podrá conceder la ayuda cuando la persona solicitante o quien tenga la residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de alquiler se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

1. Sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A este efecto, no se considerará que se es propietario o usufructuario de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de esta y se ha obtenido por transmisión *mortis causa*. Se exceptúa de este requisito a las personas que siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad por causa de separación o divorcio, traslado



obligatorio del lugar de residencia por motivos laborales, siempre y cuando el domicilio esté situado fuera de la isla de Ibiza o por cualquier otra causa, debidamente acreditada y justificada, ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia, siempre y cuando el solicitante de la ayuda no esté percibiendo rentas generadas por esta vivienda.

2. Tenga parentesco de primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador.

3. Sea socia o partícipe de la persona jurídica que actúa como arrendadora y/o tenga parentesco de primer o segundo grado con los socios de la sociedad que actúa como arrendadora.

4. Sea arrendataria de una vivienda gestionada o administrada por el IBAVI.

5. Disponga de ahorros en cuentas bancarias, fondos de inversión u otros tipos de inversiones o ahorros superiores a 2 veces el IPREM 2023 14 pagas (16.800,00 €).

6. Incurra en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 7. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

1. De acuerdo con el punto 5º de las bases 46ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente del Ayuntamiento de Ibiza, el órgano competente para la resolución del procedimiento, así como los acuerdos de concesión de las subvenciones, es la Junta de Gobierno Local.

2. De acuerdo con el artículo 10.2 de las bases específicas reguladoras, se constituye una comisión evaluadora, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Sr. Juan Flores Jiménez, Regidor d'Urbanisme o persona en que delegue.

Secretario: Sr. Mario Noguerón Villar, Tècnic Superior d'Urbanisme, Obres, Serveis i Medi Ambient, o persona en que delegue.

Vocal 1: Sra. Catiana Fuster Contell , Regidora d' educació, joventut i protecció civil , o persona en que delegue

Vocal 2: Sra. Encarnación Silverde Fernández, Tècnica de Joventut o persona en que delegue.

Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes es de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOIB.

Artículo 9. Plazo de resolución y notificación

De conformidad con el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contado a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para presentar las



solicitudes. De conformidad con los artículos 25.5 de la Ley General de Subvenciones y 25.1a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el vencimiento del plazo de resolución sin haberse notificado de forma expresa, legitimará a los interesados para entender desestimada su solicitud de concesión de ayuda por silencio administrativo negativo.

Artículo 10. Documentos e informaciones que deben acompañar la petición

1. Los interesados en concurrir a esta convocatoria deberán presentar la solicitud en el Registro de Entrada General del Ayuntamiento (Oficina de asistencia en materia de registros) mediante cita previa (<https://eivissa.sedelectronica.es/citaprevia>) o bien a través de alguna de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC).

La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante al Ayuntamiento para que obtenga de forma directa los certificados telemáticos, en su caso, para la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración estatal, la Administración autonómica y el Ayuntamiento de Eivissa así como de que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de esta convocatoria y en aplicación del convenio en materia de interoperabilidad telemática entre las administraciones públicas del ámbito territorial de las Islas Baleares, al que se ha adherido el Ayuntamiento. La persona solicitante puede denegar expresamente el consentimiento y aportar los correspondientes certificados.

2. La documentación y/o los datos que deberá acompañar la solicitud son los siguientes:

A. Documento de identidad de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

B. Certificado de titularidad bancaria o formulario modelo M-004 cumplimentado y sellado por la entidad bancaria.

C. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones de todos los miembros de la unidad de convivencia para poder optar a la subvención. (Anexo I y II).

D. Contrato o contratos de alquiler de la vivienda y, en su caso, prórrogas.

E. Acreditación del pago de la renta de alquiler por parte del solicitante de la ayuda desde el primer pago efectuado en el periodo subvencionable hasta el mes anterior a la fecha de inicio de presentación de solicitudes de la presente convocatoria, a través de la documentación original que se indica a continuación:

a) Pago mediante transferencia bancaria o ingresos en cuenta bancaria: se justificará mediante documento bancario acreditativo del pago donde figure el concepto de la transferencia o ingreso, la fecha del documento, el importe de la renta de alquiler, los datos del ordenante (que deberá coincidir con el solicitante) y del destinatario (que deberá coincidir con el arrendador).

b) Pago en metálico: se acreditará mediante documento justificativo (recibo o factura) con la expresión “recibido en metálico” o término análogo, el concepto,



la fecha, el importe de la renta de alquiler, y la firma del arrendador y del solicitante de la ayuda. A estos efectos se tendrá en cuenta la limitación de los pagos en metálico, que deben ser inferiores a 1000 €, de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

c) Pago mediante cheque nominativo: se acreditará mediante documento justificativo (recibo o factura) con la expresión “recibido en cheque nominativo” o similar, con la fecha y la firma del arrendador. Deberá acompañarse del extracto de la cuenta corriente del solicitante de la ayuda donde figure el cargo del mismo.

d) Pago mediante tarjeta de crédito o débito: se acreditará mediante documento justificativo (recibo o factura) con el concepto, la fecha y la firma del arrendador. Deberá acompañarse del extracto de la cuenta bancaria del solicitante de la ayuda, en la que figure el cargo del pago con tarjeta.

En cualquier caso deberán figurar en el documento los siguientes datos: el concepto (mes de alquiler correspondiente), el domicilio, el nombre del solicitante de la ayuda y el nombre y la firma del arrendador.

En el supuesto de que los recibos de alquiler incluyan gastos de suministros u otros, como aparcamiento o trastero, éstos no se subvencionan y deberán figurar detallados de forma separada al importe de la renta, a fin de conocer con exactitud el importe del recibo que va destinado al pago del alquiler.

Se admite la sustitución de la presentación de la documentación contenida en los anteriores apartados a), b), c), d), por la presentación de la declaración responsable del anexo 3 rellena y firmada por arrendatario y arrendador.

F. Documentación justificativa de los sectores preferentes, según lo establecido en el artículo 12.3 de esta convocatoria.

Además, en caso de que los solicitantes y los miembros de la unidad de convivencia no autoricen al Ayuntamiento para obtener de forma telemática los certificados para la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración estatal, la Administración autonómica y el Ayuntamiento de Eivissa así como de que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social, deberán aportar la siguiente documentación:

G. Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) que acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

H. Certificado de la Agencia Tributaria de las Islas Baleares (ATIB) que acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

I. Certificado del Ayuntamiento de Eivissa que acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

J. Certificado de la Seguridad Social que acredite que se hallan al corriente de sus obligaciones.



K. Certificado catastral vigente que acredite que el solicitante no es titular en calidad de propietario, usufructuario o titular de cualquier otro derecho real que permita el uso y disfrute, de la vivienda situada en territorio español. En caso de que el solicitante sea titular de una vivienda por alguno de los supuestos previamente indicados, deberá acreditar la no disponibilidad de su derecho de uso y disfrute por alguna de las causas previstas en el artículo 6.1 de esta convocatoria.

L. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2022. Las personas que no estén obligadas a presentar la declaración deben aportar un certificado de la AEAT que acredite tal extremo, junto al borrador de la declaración del IRPF. En caso de que exista algún otro ingreso (pensiones y/o ingresos exentos de tributación), se presentará documento acreditativo de este.

En caso de que la solicitud o la documentación presentada por el/la solicitante sean incorrectas o incompletas, el Ayuntamiento de Eivissa, de conformidad con el artículo 7 de las bases específicas reguladoras, requerirá a través del tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Eivissa para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles procedan a la rectificación o el complemento de la solicitud necesaria. Si en el plazo conferido no se hiciera la rectificación o no se presentara la complementación requerida por parte del interesado, el Ayuntamiento de Eivissa considerará que el/la interesada desiste de su petición, y, en consecuencia, se archivará su expediente.

Artículo 11. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa

Esta resolución de convocatoria acordada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ibiza pone fin a la vía administrativa.

Artículo 12. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes

Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

1. *Antigüedad* en el empadronamiento en el municipio de Ibiza. Se puntúa el empadronamiento ininterrumpido desde períodos anteriores al 1 de enero de 202.

- 1 año entero anterior a 2022 1 punto
- 2 años enteros anteriores a 2022 2 puntos
- 3 años enteros anteriores a 2022 3 puntos
- 4 años enteros anteriores a 2022 4 puntos
- 5 o más años enteros anteriores a 2022 5 puntos

2. *Ingresos anuales* por unidad de convivencia. Para calcular los ingresos anuales, se sumarán todas las rentas obtenidas tanto de la persona solicitante de la ayuda como del resto de las personas mayores de 16 años que conviven en el domicilio.

Se tomarán los datos de la casilla correspondiente a la Base Imponible General más la Base Imponible del Ahorro de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2022 (casillas 435 y 460).

En el cómputo se incluirán también los importes de las pensiones y/o los ingresos exentos de tributación que pueda percibir la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia.



La puntuación por estos ingresos será como se indica a continuación:

a) En el caso de que en la unidad de convivencia solo exista una persona con ingresos:

- de 21.243,96 a 24.318,95 € 2 puntos
- de 18.168,96 a 21.243,95 € 4 puntos
- de 15.093,96 a 18.168,95 € 6 puntos
- de 12.018,96 a 15.093,95 € 8 puntos
- hasta 12.018,95 € 10 puntos

b) En caso de que en la unidad de convivencia existan dos personas con ingresos:

- de 29.350,27 a 32.425,26 € 2 puntos
- de 26.275,27 a 29.350,26 € 4 puntos
- de 23.200,27 a 26.275,26 € 6 puntos
- de 20.125,27 a 23.200,26 € 8 puntos
- hasta 20.125,26 € 10 puntos

c) En caso de que en la unidad de convivencia existan tres personas o más con ingresos (se añadirá la cantidad de 5.780,68 € a cada uno de los límites indicados a continuación por persona adicional con ingresos):

- Unidad de convivencia formada por 3 personas con ingresos:

- de 32.055,95 a 35.130,94 € 4 puntos
- de 28.980,95 a 32.055,94 € 6 puntos
- de 25.905,95 a 28.980,94 € 8 puntos
- hasta 25.905,94 € 10 puntos

En el caso de personas no obligadas a presentar declaración de IRPF, la renta computable, independientemente de los datos que el AEAT pueda suministrar, será la suma de los ingresos obtenidos para el periodo de que se trate. A estos se tendrá que aportar justificando de vida laboral junto con declaración responsable sobre sus ingresos del último ejercicio fiscal vencido, acompañado, según la situación en que se encuentre, de la siguiente documentación:

- En el caso de desocupación, certificado expedido por el SEPE, con indicación de los ingresos percibidos durante el mencionado periodo.
- En el caso de pensión de jubilación, de incapacidad permanente, de invalidez, viudedad, orfandad u otras, prestación de servicios sociales o cualquier otro tipo de ayuda económica, tendrá que aportar una certificación emitida por el organismo competente, con indicación de los ingresos obtenidos durante el último ejercicio fiscal vencido.
- Documentación relativa a las nóminas y/o el certificado de retenciones de la empresa relativos al periodo referido.

Los anteriores documentos se podrán sustituir por el Certificado de Imputaciones del IRPF del año 2022.



3. En caso de que la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia estén incluidos justificadamente en los sectores preferentes que se indican a continuación, se añadirá la puntuación que corresponda:

PUNTUACIÓN SEGÚN EL SECTOR PREFERENTE

1. Por cada hijo a cargo en la unidad de convivencia.

* Según el libro de familia.

• 2 puntos por cada hijo

(Cuando el menor no se encuentre empadronado en el domicilio del progenitor que solicita la ayuda, siempre y cuando se acredite que la custodia es compartida, se considerará que el menor forma parte de la unidad de convivencia, a los efectos de estas bases. La existencia de la custodia compartida puede acreditarse mediante la presentación de convenio, sentencia o de otro documento válido en derecho).

2. Personas que hayan sufrido una ejecución hipotecaria previa de su vivienda habitual, o que hayan entregado su vivienda habitual como pago de la deuda.

* Según el auto judicial firme o la escritura pública que acredite la ejecución hipotecaria o la dación en pago.

• 1 punto

3. Unidades de convivencia en las que haya alguna víctima acreditada de violencia de género.

* Según la sentencia firme o el auto judicial firme de medidas cautelares que declare esta condición.

• 1 punto

4. Unidades de convivencia en las que haya alguna persona que asuma la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente de un menor de edad huérfano por violencia de género.

* Según el auto judicial firme por el que el solicitante de la ayuda asuma alguna de estas funciones.

• 2 puntos

5. Unidades de convivencia afectadas por situaciones catastróficas.

* Según el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se apruebe la declaración de zona catastrófica.

• 1 punto

6. Unidades de convivencia que tengan algún miembro con discapacidad o que tenga acreditada la situación de dependencia.



* Según la declaración administrativa sobre el tipo y el grado de discapacidad reconocido por el órgano competente.

• 2 puntos

7. Unidades de convivencia en las que todos los miembros integrantes mayores de 16 años se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones correspondientes a esta situación.

* Según el certificado del servicio público de empleo estatal que lo acredite.

• 2 puntos

8. Mujeres en situación o riesgo de exclusión social.

* Según la declaración administrativa de los servicios sociales competentes sobre esta condición.

• 1 punto

9. Personas que hayan sufrido daños que las incapaciten a consecuencia de la actividad terrorista.

* Según la sentencia firme que reconozca la condición de víctima de la actividad terrorista.

• 1 punto

10. Familias monoparentales.

* Según el libro de familia.

• 1 punto

11. Familias numerosas.

*Según título de familia numerosa que deberá encontrarse en vigor en el momento de presentar la solicitud

• 1 punto

Si en una unidad de convivencia hay algún miembro incluido en más de un sector preferente, se sumará la puntuación correspondiente a cada uno de ellos.

4. Condición del arrendador de la vivienda objeto de la ayuda:

- Si son personas jurídicas con un solo piso en alquiler1 punto
- Si son personas físicas con un solo piso en alquiler 3 puntos

*Según documento firmado por el arrendador de la vivienda indicando su condición

5. Renta mensual del alquiler (referido a la media de las mensualidades pagadas)



- Si el precio de la renta está situado entre 851 y 950 euros1 punto
- Si el precio de la renta está situado entre 751 y 850 euros2 puntos
- Si el precio de la renta está situado entre 651 y 750 euros 3 puntos
- Si la renta es inferior a 650 euros4 puntos
- Si se trata de un alquiler social5 puntos

Artículo 13. Pago

El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria y en pago único. El plazo para realizar el pago será de 30 días desde el día siguiente a la fecha de la resolución de aprobación de la concesión.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.
- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, para obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrando resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- Cumplir las restantes obligaciones que se detallan en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- Conocer y aceptar íntegramente las bases específicas reguladoras de estas ayudas y la presente convocatoria, y saber que, en caso de falsedad en los datos o en la documentación aportada u ocultación de información, de la que se pueda deducir intención de engaño en beneficio propio o ajeno, se les puede excluir de este procedimiento y pueden ser objeto de sanción al considerarse una infracción muy grave de conformidad con el artículo 58.a) de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de modo que las sanciones a esta infracción son las tipificadas en el título IV de la misma ley. Asimismo, en su caso, los hechos podrán ponerse en conocimiento de la Fiscalía por si pueden ser constitutivos de ilícito penal.

Artículo 15. Causas de reintegro

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el punto anterior o de falseamiento de la información y la documentación aportadas será causa de reintegro de la ayuda recibida.



Artículo 16. Medio de notificación o publicación

De acuerdo con los artículos 18.2 y 23.2 de la Ley general de subvenciones, el Ayuntamiento de Ibiza remite a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la presente convocatoria y un extracto de esta se publica en el BOIB, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 6 de las bases específicas reguladoras, en virtud del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la publicación de los requerimientos de subsanación de solicitudes y de la resolución de la concesión de subvenciones se realizará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Eivissa.

